

feando, como dize la maior promissiva en esta Impres-
tancia, y transcurrido siete meses años sin que se haya
tratado una materia, que la R^a Haz^a ha crecido en
un tiempo tan vagamente y necesitada como el presente el
dicho Impresor a la Sal que debió consumirse en el año
pasado de noventa y siete, y los otros tercios que van en cuenta
en el presente mes; Que fue el dho cuerpo, ni la R^a Haz^a
pudo pedir al Cavallero Recaudador por la merced el
Reparto con el Alfó, que en el Consejo estando eno se
parado en manifestar el que se sepa si la repartida alvez
y sumatoria se fue para la causa, se proceda con el Rigor
que conuenie de amparos; y si en el Alfó la Villa
redentiva para su venta por el dho año para la cuenta
que deba presentarse hicieren ver o resultare sobre lo algu-
nos, en favor en el dho repartimiento que por Orden
de hacerse cargarla; De que se sigue el dho beneficio
alguno el que en el año se le cargue tomados o con una porción
que haya sobrado en el anterior, y no lo accedido en el pre-
sente, que por no haberse executado en la forma que adbiere
y llevar en planada se haya cargado al Vecino trecentos y
manifiesto según tiene entendido; Que aunque la Villa
en anteriormente lo hubiere decurado, adbiere de
ahora enteros y otros inconvenientes, se pare se halla
obligada a repararlo como tan sucurada en el bene-
ficio por el dho Cuidor suplico, en su caso se separe enteros
Ramos, y el Recaudador cobre cada Realmin de sal el
que se hallan repartidos al Vecino a tres y cinco quan-
tos y medos, que en como se parece valer trecentos
R^{os} el Valor a la finca; Cobrando en cada una quarta
mar^a que se tendran presenten según la Villa tena por
conveniente, por lo tenen comoda ditiçion en el Realmin